



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 631304003001-2021-00139-00
Interlocutorio: 02.10.20.115-270-1264

ASUNTO

1

Se pasa a decidir la solicitud hecha por la señora Dalia Aurora Jiménez de que se le reconozca como subrogataria de los derechos herenciales del señor Sarael López Zapata dada la compra que hizo con la escritura pública 1920 del 30 de diciembre de 2016 de la Notaría Primera de Calarcá, de 1/7 parte del 50% de los bienes que correspondían a sus herederos.

Además, se resolverá la solicitud de reconocimiento como heredera, hecha por la señora Blanca Miriam López Zapata, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

CONSIDERACIONES

Revisadas las escrituras 527 del 12 de abril de 2017 y 1920 del 30 de diciembre de 2016 de la Notaría Primera de Calarcá, se evidencia que la señora Dalia Aurora Jiménez compró los derechos herenciales en la sucesión de Sarael López Zapata, relacionados únicamente con 1/7 parte del 50% sobre los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias 280-17972 denominado El Dorado y 280-66417 denominado Bemoral, de donde deviene entonces que no se subrogó en la universalidad de los derechos herenciales respecto de los bienes y obligaciones del difunto Sarael López Zapata, sino de una singularidad de la herencia, que fue adjudicada mediante escritura pública 1347 del 18 de noviembre de 2003 de la notaría Primera de Calarcá (ver anotaciones Nos. 003 de los folios de matrículas inmobiliarias referidos).

Teniendo en cuenta lo anterior, es claro que la señora Dalia Aurora Jiménez no es subrogataria a título universal de los derechos herenciales que le pudieran corresponder a los señores Nolberto, Adrián, José Elgar y Jhon Jairo López Franco en la sucesión del señor Medardo de Jesús López, respecto de las cuotas partes que este tiene, así: el 50% sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 280-17972 y 66.66% sobre el predio con matrícula inmobiliaria 280-66417. Por ello no se reconocerá como subrogataria de los derechos herenciales de los señores Nolberto, Adrián, José Elgar y Jhon Jairo López Franco, a la señora Dalia Aurora Jiménez.

De otro lado, se reconocerá la calidad de heredera a la señora Blanca Miriam López Zapata (folio 55 E.D).

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: NEGAR RECONOCER a la señora Dalia Aurora Jiménez como subrogataria de los derechos herenciales del señor Sarael López, que pudieren corresponder a los señores Norberto, Adrián, José Elgar, y Jhon Jairo López en la sucesión del señor Medardo de Jesús López.



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Segundo: RECONOCER como heredera a la señora Blanca Miriam López Zapata, quien aceptó la herencia con beneficio de inventario.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío**

2

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

238a3078d7688eb0a5e58712fd75844591c139eb7ddb9e7885bf35a4a2e8352b

Documento generado en 05/11/2021 02:32:06 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**